

Informe del Proyecto de
Directrices del Consentimiento
Libre Previo e Informado del
Taller de Expertos del
Programa de las Naciones
Unidas de Reducción de
Emisiones de la Deforestación
y Degradación Forestal (ONU-
REDD)¹

10-11 de febrero de 2012, Ginebra



¹ El [Programa UN-REDD](#) es una iniciativa Colaborativa de las Naciones Unidas para la Reducción de Emisiones de la Deforestación y la Degradación Forestal (REDD) en países en desarrollo. El Programa fue lanzado por el Secretario General Ban Ki-moon y por Jens Stoltenberg, Primer Ministro de Noruega el 24 de setiembre del 2008 para ayudar a los países en desarrollo a preparar e implementar estrategias nacionales REDD+, y se apoya en el poder de convocatoria y la experiencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP por sus siglas en inglés) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP por sus siglas en inglés).

Introducción

El Programa ONU-REDD convocó a un Taller de Expertos en Ginebra desde el 10 al 11 de febrero de 2012 para promover el desarrollo de las Directrices del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) del Programa ONU-REDD. El taller reunió a participantes representantes de pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales, países socios y proveedores de fondos de ONU-REDD, y agencias de la ONU. El Taller fue el cuarto de una serie de consultas en persona acerca de las Directrices de CLPI de ONU-REDD; las tres primeras fueron consultas regionales realizadas en Vietnam (junio de 2010), Panamá (octubre de 2010), y Tanzania (enero de 2011),² seguidas de un proceso de consulta pública (1º de diciembre de 2011– 20 de enero de 2012).

Los principales objetivos del Taller fueron:

- Reconsiderar las revisiones propuestas realizadas en respuesta a las opiniones recibidas durante la consulta pública.
- Provocar un avance en la comprensión y capacidad de aplicar el CLPI para REDD+, especialmente con respecto a temas claves como ser *¿para quién? ¿cuándo aplicarlo? ¿cómo aplicarlo?*
- Perfeccionar el borrador de las Directrices Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) del Programa ONU-REDD.
- Proporcionar una oportunidad para que exista una discusión en profundidad de los objetivos, contenidos y aplicación del borrador de las Directrices del CLPI.

Las Directrices serán revisadas en respuesta a los aportes recibidos durante la consulta pública y el Taller de Expertos. Las Directrices revisadas serán utilizadas conjuntamente con las [Directrices Conjuntas del FCPF ONU-REDD+ acerca de la Participación de las Partes Directamente Interesadas para los Preparativos del REDD+ Con un Enfoque en la Participación de los Pueblos Indígenas y Otras Comunidades que Dependen de los Bosques](#) en la preparación de la Plantilla de la Propuesta de Preparación (R-PP) de los países de ONU-REDD³. Las Directrices también serán utilizadas para respaldar a los Programas Nacionales ONU-REDD en el desarrollo de metodologías nacionales para la aplicación del CLPI en sus países. Las Directrices son hasta cierto punto un “documento viviente” y serán sensibles a las necesidades emergentes y a las experiencias de los países y de las partes directamente interesadas. Un resumen de este informe será compartido en la Octava Reunión de la Junta Normativa del Programa ONU-REDD a ser realizado en Paraguay, el 25 y 26 de marzo de 2012.

Materiales de Referencia

- [Lista de Participantes](#)
- [Agenda Tentativa](#)
- [Directrices del CLPI del Programa ONU-REDD](#)
- [Generalidades de las recomendaciones que resulten de los comentarios de las Directrices del CLPI de ONU-REDD durante el período de consulta pública \(1º de diciembre 2011 – 20 de enero de 2012\)](#)⁴

²Para más información, consultar: [Informe del taller Asia- Pacífico](#); [Informe del taller de Latinoamérica y el Caribe](#); [Informe del taller de África](#)

³ La plantilla del R-PP está disponible en inglés, francés y español en www.forestcarbonpartnership.org. Consultar las Secciones 1b y 1c de la Plantilla R-PP acerca de “Compartir Información y Diálogo Temprano con Grupos Clave de Actores Relevantes ” y “Proceso de Consulta y Participación”, respectivamente.

⁴ Tenga en cuenta que son una combinación de recomendaciones preparadas por el Programa UN-REDD, el consenso de los participantes en el taller no se buscó en cada recomendación.

- [Matriz de Comentarios de la Consulta Pública](#)

DÍA 1: Viernes, 10 de febrero de 2012

El Taller abrió con presentaciones introductorias del Programa ONU-REDD sobre los siguientes temas:

- [El proceso para desarrollar las Directrices del CLPI de ONU-REDD, siguientes pasos y objetivos del taller](#)
- Historia y fundamentos legales del CLPI y su importancia en el contexto de REDD+ (Vicky Tauli-Corpuz, Directora Ejecutiva, Fundación Tebtebba)
- [Un resumen de las Directrices del CLPI de ONU-REDD](#)
- [Un resumen de las recomendaciones resultantes de la consulta pública acerca de las Directrices del CLPI de ONU-REDD, respuestas iniciales a estas recomendaciones y temas a ser discutidos durante el Taller](#)

Recomendaciones Clave resultantes de la consulta pública acerca de las Directrices del CLPI de ONU-REDD incluyen:

- 1. Proporcionar claridad acerca de cómo las Directrices serán adaptadas a los contextos nacionales:** Dada la diversidad de, entre otras cosas, pueblos, terminologías, marcos legales y fase en el proceso REDD+, existe la necesidad de ofrecer flexibilidad en las Directrices para tomar en cuenta los contextos nacionales. Al mismo tiempo, esta flexibilidad no debe socavar el derecho fundamental y por lo tanto debe garantizar la coherencia con los marcos normativos internacionales.
- 2. La Sección 1.3 (marco normativo) de las Directrices debería ser reforzada:** Existe la necesidad de incluir referencias a jurisprudencia internacional para garantizar que el enfoque basado en los derechos humanos sea elaborado en forma precisa e integral. También existe la necesidad de garantizar que los derechos de “otras” partes directamente interesadas (pueblos no indígenas, incluyendo minorías, comunidades que dependen de los bosques, mujeres, etc.) estén explicados.
- 3. Proporcionar claridad acerca de quién otorga en consentimiento:** Es necesaria una mayor claridad acerca del proceso para determinar a cuáles grupos debe extenderse el CLPI. La terminología de las partes directamente interesadas debería estar mejor definida, ser coherente a lo largo de todo el documento, y adaptada a los contextos nacionales. Es necesaria una mayor orientación acerca de cómo los tenedores de derechos estarán representados en los procesos de CLPI.
- 4. Proporcionar claridad acerca de cuándo es necesario el CLPI:** Las Directrices deben proporcionar más información acerca de cuáles actividades requieren CLPI y cómo los Programas Nacionales deberían realizar esta determinación, al igual de hasta qué punto es necesario el CLPI en la fase de Preparación de REDD+.
- 5. Proporcionar claridad acerca del proceso para la búsqueda del CLPI:** Es necesaria una mayor orientación acerca de: la metodología para evaluar y verificar el proceso de CLPI; la identificación y el rol del facilitador en el proceso de CLPI, si hay uno; y determinar un marco de tiempo apropiado para el proceso de CLPI.

6. **El ámbito de aplicación de las Directrices debería ser más claro en países apoyados por ambos el Fondo para reducir las emisiones de carbono mediante la protección de los bosques (FCPF) y ONU-REDD:** La diferencia en estándares entre los dos programas sobre el tema del CLPI crea confusión e incoherencia para los países y perjudica los esfuerzos para mejorar la concordancia y la eficiencia en el proceso de preparación.
7. **Las Directrices deben elaborar acerca de la propuesta para mecanismos de reclamo y responsabilidad:** Dada la importancia de estos dos componentes en la implementación general de las Directrices del CLPI, y más ampliamente los estándares del Programa ONU-REDD, es necesaria una mayor claridad con respecto a su diseño y su puesta en funcionamiento.
8. **Las Directrices deberían ser examinadas y revisadas desde la perspectiva de género.**

La discusión plenaria que siguió se centró en las recomendaciones a y comentarios acerca de las Directrices además de aquellas presentadas más arriba, incluyendo:

- Las Directrices deben examinar cómo las diferentes etapas de REDD+ tendrán diferentes implicancias para los países y las partes directamente interesadas, incluyendo los pueblos indígenas;
- Las Directrices deberían tratar los riesgos asociados con la aplicación del CLPI;
- El vínculo entre la consulta y el consentimiento debería ser reforzado en las Directrices;
- Las Directrices deberían hacer una referencia explícita a los derechos forestales consuetudinarios;
- Las Directrices no tienen la finalidad de resolver todos los temas – son parte de un grupo de herramientas ofrecidas por el Programa ONU-REDD para tratar los impactos sociales y medioambientales;
- Las Directrices deberían incluir una discusión acerca de cómo tratar el tema de los derechos en conflicto, posiblemente a través del texto acerca de mecanismos de quejas;
- El marco normativo debería incluir referencias legales internacionales adicionales que proporcionen aclaraciones acerca del enfoque basado en los derechos humanos, el conjunto de derechos inherentes al CLPI; y términos específicos (es decir portador de obligaciones y tenedor de derechos);
- Las Directrices deberían explícitamente expresar que el CLPI no es para agencias estatales o compañías privadas.

El Programa ONU-REDD identificó las recomendaciones 3, 4 y 5 más arriba como aquellas con más necesidad de una mayor discusión y orientación y por lo tanto propuso que el Taller se centre en desarrollar respuestas a estas tres recomendaciones. Por lo tanto, se formaron tres Grupos de Trabajo para discutir los temas clave de: (1) ¿Quién otorga el Consentimiento? (2) ¿Cuándo es necesario el consentimiento? y (3) Proceso para Buscar el CLPI. (Ver [Preguntas de los Grupos de Trabajo](#))

Los Grupos de Trabajo luego presentaron los informes (Ver [Presentación de las Respuestas de los Grupos de Trabajo](#)) y se realizó una reunión plenaria para discutir los resultados de las discusiones de los Grupos (Ver un [Resumen de los Informes de los Grupos de Trabajo y la Discusión Plenaria](#)).

El primer día concluyó con las siguientes presentaciones de experiencias prácticas en la aplicación del CLPI:

- [Consentimiento Previo, Libre e Informado \(CLPI\) en el Programa ONU-REDD Vietnam](#) (RECOFTC, Vietnam)
- [Experiencia en el Desarrollo de Enfoques a las Salvaguardas de REDD+: Enfoque en el CLPI](#) (WISE Inc. en representación de CoDe REDD Filipinas).

DÍA 2: Sábado 11 de febrero de 2012

El segundo día del taller estuvo compuesto por un grupo más pequeño de expertos técnicos y centrado en la elaboración de las [Respuestas de Grupos de Trabajo](#). En particular, los participantes aclararon las recomendaciones acerca del “quién” y del “cuándo” del CLPI, respondiendo las siguientes preguntas:

- **Quién:** ¿Cuál debería ser el criterio para determinar a cuáles grupos se debería extender el CLPI?
- **Cuándo:** ¿Requieren las actividades de preparación el CLPI? ¿Qué aspectos (si los hubiera) del desarrollo de una estrategia nacional REDD+ requieren CLPI?

Más abajo hay un resumen de las discusiones y recomendaciones sobre los temas antes mencionados.

Cuál debería ser el criterio para determinar a cuáles grupos se debería extender el CLPI?

Las discusiones se centraron en los fundamentos legales para el CLPI y en el proceso para determinar cuáles partes directamente interesadas tienen derecho al CLPI. Se reconoció la necesidad de garantizar que sean defendidos los derechos de las otras comunidades que dependen de los bosques, aún cuando pudieran no tener un derecho específico al CLPI. Los participantes del Taller propusieron una manera de progresar sobre esta pregunta que incluyó cinco componentes clave:

1. Las Directrices deberían expresar que el CLPI es un derecho reconocido de los pueblos indígenas y tribales bajo la ley internacional.
2. Las Directrices deberían elaborar acerca de los derechos de las otras partes directamente interesadas (pueblos no indígenas y tribales).

3. Las Directrices deberían aplicar los criterios del Banco Mundial para determinar si un grupo puede ser considerado como pueblo indígena o no, de acuerdo con lo expresado en su Política Operativa 4.10 sobre Pueblos Indígenas copiada más abajo:

“Dados los diversos y cambiantes contextos en los cuales viven los Pueblos Indígenas y dado que no existe una definición universalmente aceptada de “Pueblos Indígenas,” esta política no define el término. Se puede hacer referencia a los Pueblos Indígenas en diferentes países con términos tales como “minorías étnicas indígenas” “aborígenes” “tribus de las montañas” “nacionalidades minoritarias” “tribus desfavorecidas” o “grupos tribales”. Para los fines de esta política, el término “Pueblos Indígenas” es utilizado en un sentido genérico para referirse a un grupo social y cultural diferenciado, vulnerable que posee las siguientes características en diferentes grados:

- a) auto identificación como miembros de un grupo cultural indígena diferenciado y reconocimiento de esta identidad por otras personas;*
- b) lazos colectivos con hábitats geográficos diferenciados o territorios ancestrales en el área de proyecto y con los recursos naturales en estos hábitats y territorios.*
- c) instituciones culturales, económicas, sociales, o políticas consuetudinarias que estén separadas de aquellos de la sociedad y cultura dominante; y*
- d) un idioma indígena, a menudo diferente del idioma oficial del país o región.*

Un grupo que ha perdido los “lazos colectivos con hábitats geográficamente diferenciados o territorios ancestrales en el área de proyecto”... dado que la separación forzada continúa siendo elegible para cobertura bajo esta política. Determinar si un grupo específico es considerado como “Pueblo Indígena” para los fines de esta política podría requerir de una resolución técnica.
”

4. Las Directrices deberían introducir una forma de evaluar y gestionar los riesgos e impactos sobre los derechos humanos asociados con las actividades del Programa ONU-REDD, como ser evaluación de impacto sobre los derechos humanos (HRIA por sus siglas en inglés).
- Una HRIA apoyaría los Programas Nacionales para identificar a partes directamente interesadas potencialmente afectadas y su composición incluyendo quiénes son los tenedores de derechos y a cuáles derechos tienen derecho.
 - Una HRIA apoyaría los Programas Nacionales para cumplir con una de las salvaguardas descritas en los Acuerdos de Cancún: *“Respeto por el saber y los derechos de los pueblos indígenas y miembros de las comunidades locales, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales relevantes, las circunstancias y leyes nacionales, y considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.”*
 - Como punto de inicio, el Programa ONU-REDD podría revisar y aprender de la [Guía de Evaluación y Gestión del Impacto a los Derechos Humanos de la Corporación Financiera Internacional](#) (IFC por sus siglas en inglés), y otras herramientas relevantes que cuentan con el respaldo de Noruega, Dinamarca, Oxfam y otros.

5. Las directrices deberían adoptar la definición de consultas según lo expresado en la Convención 169 de la OIT, que expresa que todas las consultas tienen el objetivo de lograr el acuerdo o consentimiento: *“Las consultas... deben ser llevadas a cabo, de buena fe y en una manera apropiada para las circunstancias, con el objetivo de lograr el acuerdo o consentimiento con las medidas propuestas.”* (OIT 169 , Art. 6, Parr 2)

¿Requieren las actividades de preparación el CLPI? ¿Qué aspectos (si los hubiera) del desarrollo de una estrategia nacional REDD+ requieren CLPI?

Hubo acuerdo con respecto a que los componentes de una estrategia REDD+ nacional podría tener implicancias sobre los derechos de los pueblos indígenas (por ejemplo, legislación propuesta relacionada con los cambios en la tenencia de la tierra o acuerdos o acuerdos para compartir beneficios, etc.) y por lo tanto al menos esos componentes podrían requerir de alguna forma de consentimiento.

Surgieron preguntas con respecto a cuál podría ser el proceso para buscar el consentimiento a nivel nacional. Se sugirió que el consentimiento a nivel nacional podría ser proporcionado a través de los propios cuerpos representativos de los pueblos indígenas, según el Artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP por sus siglas en inglés): *“Los Estados consultarán y cooperarán en buena fe con los pueblos indígenas interesados mediante sus propias instituciones representativas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar e implementar las medidas legislativas o administrativas que podrían afectarlos.”*

Así, en casos donde una estrategia REDD+ nacional incluye una política o medidas legislativas que afectarán a numerosas comunidades de pueblos indígenas en un país, se propuso que los Programas Nacionales consulten ampliamente con los representantes de los pueblos indígenas y sus asociaciones y redes, en base a un programa que sea transparente e iterativo. Se podrían identificar y/o crear mecanismos de consulta y el consentimiento podría ser otorgado a través de representantes de los pueblos indígenas debidamente designados para ciertos temas. Estos mecanismos necesitarían estar basados en la auto-selección a nivel local. Los representantes a nivel nacional deberían ser validados externamente y con las comunidades que dicen representar para garantizar su legitimidad.

Surgieron preguntas acerca de la legitimidad y factibilidad de un enfoque tal, considerando que en la práctica existente, el consentimiento es decidido colectivamente por una comunidad para un tema específico relacionado con las tierras, territorios y/o recursos de esa comunidad. Los participantes comentaron acerca del desafío de garantizar estructuras representativas justas y válidas a través de las cuales buscar el consentimiento. A algunos les preocupaba que la definición y aplicación del CLPI podrían verse reducidas si existen dos interpretaciones diferentes del CLPI – uno a nivel comunitario y otro a nivel nacional. Otros sintieron que el enfoque propuesto mezclaba las definiciones de consulta y CLPI.

Al mismo tiempo, se comentó que el consentimiento otorgado a nivel nacional no eliminaría el derecho a otorgar o negar el consentimiento a nivel comunitario. El derecho a otorgar o negar el consentimiento para una estrategia nacional REDD+ fue percibido como totalmente fundamental para garantizar que los derechos de los pueblos indígenas sean reconocidos y protegidos en una estrategia nacional REDD+, que orientará todas las actividades REDD+ en un país. Además, dado que es probable que las estrategias nacionales REDD+ propongan medidas más amplias y globales en lugar de específicas para la comunidad, podría tener sentido que el consentimiento se origine en una forma diferente que aquella

que ocurriría a nivel comunitario. Podrían ser demasiado amplias para siquiera identificar a las comunidades específicas en las cuales buscar el consentimiento.

Se propuso que se incluya en las Directrices el siguiente texto en borrador, que refleja los puntos de vista de la mayoría de los participantes:

Se reconoce que los Estados consultarán y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados mediante sus propias instituciones representativas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar e implementar las medidas legislativas o administrativas que podrían afectarlos (UNDRIP, Art. 19).

En el desarrollo de estrategias nacionales REDD+, los Estados [o Programas Nacionales] deben garantizar la consulta efectiva, de buena fe, con los pueblos indígenas con la intención de alcanzar un acuerdo en la fase de validación. Sin embargo, en donde estén siendo formuladas políticas y determinaciones específicas en el desarrollo de la estrategia nacional y que podrían afectar los derechos de los pueblos indígenas, especialmente a la propiedad, uso y control de sus tierras, recursos y territorios, para garantizar sus medios de vida tradicionales o su supervivencia, o a no ser reubicados por la fuerza, bajo estas Directrices se debe requerir el CLPI de los pueblos indígenas a través de las instituciones representativas.

En donde estén siendo formuladas políticas y determinaciones específicas en el desarrollo de la estrategia nacional y que podrían tener un impacto más directo sobre las comunidades indígenas específicas, se debe garantizar la representación de estas comunidades.

Comentando acerca del desafío de garantizar estructuras de representación justas y legítimas a nivel nacional, los participantes discutieron cómo los Programas Nacionales pueden respaldar o facilitar a los tenedores de derechos la identificación y/o creación de sus propias estructuras representativas, generando los siguientes puntos:

- El Diálogo Acerca de los Bosques (Forests Dialogue) señaló algunos de los casos exitosos de desarrollo de estructuras de representación legítimas de grupos de la Columbia Británica y Nueva Zelandia, en donde las organizaciones de los pueblos indígenas se auto organizaron en base a criterios acordados. Las características notorias de estos grupos eran que tenían medios de vida sustentables y eran auto financiados.⁵
- El proceso para respaldar el crecimiento orgánico de estructuras legítimas de representación lleva un largo tiempo y requerirá de recursos adicionales, pero los programas REDD+ (por ejemplo, el Programa ONU-REDD y CLPI) se mueven demasiado rápido como para permitir este crecimiento orgánico.
- Se les debe proporcionar a las comunidades la capacidad/respaldo para construir su base representativa. Los representantes pierden su credibilidad cuando no tienen los recursos para consultar con sus comunidades.

⁵ Para más información consultar: Nueva Zelandia: estructura de fideicomiso de tierras para los Maoríes <http://www.ltft.co.nz/>; y Columbia Británica: Asamblea de Primeras Naciones <http://www.afn.ca/index.php/en/about-afn/our-story>.

Otras recomendaciones que surgen del Taller incluyen:

- Las Directrices deberían incluir un mapa de proceso para los mecanismos de reclamo, similar al texto descriptivo en el Anexo III de las Directrices que describe el proceso para la búsqueda del CLPI.
- El Programa ONU-REDD debería considerar cómo respondería si la Contraparte del Estado de un Programa Nacional no reconoce los derechos de los grupos con estos criterios.
- Se debería dejar en claro que mientras las Directrices aplican específicamente a las actividades financiadas del Programa ONU-REDD, los Estados están obligados por las leyes internacionales a buscar el CLPI de los pueblos indígenas en las actividades que podrían tener un impacto sobre sus derechos. Las Directrices deberían ser más claras acerca del hecho de que esta es una obligación del Estado que no puede ser delegada a un facilitador o a un intermediario.
- Las Directrices deben ser mejor investigadas y revisadas por las subdivisiones y expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas, incluyendo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (*OHCHR* por sus siglas en inglés) y el Relator Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- En países en donde están activos ambos el CLPI y el Programa ONU-REDD, deberían aplicarse las Directrices.
- Debería estar en funcionamiento un sistema que garantice que aquellas comunidades que niegan su consentimiento no serán victimizadas.
- Las Directrices deberían relacionarse con estas herramientas y recursos adicionales y existentes:
 - [Kit de Herramientas de Verificación y Evaluación del CLPI](#) (preparado por RECOFTC y el Programa ONU-REDD en la Región de Asia/Pacífico)
 - [Proceso de Evaluación y Verificación del Consentimiento Libre, Previo e Informado bajo el Programa ONU-REDD en la Provincia de Lam Dong, Vietnam](#)
 - Directrices en borrador acerca de la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial de la cuenca del Amazonas y el Chaco ([EN](#), [SP](#), [FR](#))⁶
 - El Protocolo Propuesto para un Proceso de Consulta y Consentimiento con los Pueblos Indígenas de Paraguay (Preparado por FAPI con el apoyo de FPP y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ([EN](#), [SP](#)))

⁶ La finalidad de estas directrices es servir como marco de referencia para los distintos actores que están trabajando con los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial en Sudamérica. Las directrices tienen la finalidad de ser utilizadas como un instrumento para contextualizar mejor las leyes internacionales con el punto de vista de proteger estos pueblos, dada su extrema vulnerabilidad y alto riesgo de extinción. La Oficina del Alto Comisionado presentó las directrices al Mecanismo Experto en Derechos de los Pueblos Indígenas como un ejemplo de cómo la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas puede ser aplicada para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial.

Conclusiones

El Programa ONU-REDD buscará tratar las recomendaciones descritas en este informe, las [Respuestas de los Grupos de Trabajo](#), al igual que aquellas en [Generalidades de las recomendaciones que resulten de los comentarios de las Directrices del CLPI del Programa ONU-REDD durante el período de consulta pública \(1º de diciembre de 2011 – 20 de enero de 2012\)](#).

Específicamente, el Programa ONU-REDD realizará las siguientes revisiones a las Directrices:

- a) Proporcionar claridad acerca de cómo las Directrices serán adaptadas a los contextos nacionales.
- b) Reforzar la Sección 1.3 (marco normativo) de las Directrices para incluir referencias a jurisprudencia internacional para garantizar que el enfoque basado en los derechos humanos sea elaborado en forma precisa e integral. Las Directrices serán revisadas para incluir referencias a y de los siguientes, donde sea relevante:
 - Artículos adicionales de UNDRIP y cláusulas en la Convención 169 de la OIT;
 - Referencias adicionales que proporcionen aclaraciones acerca del enfoque basado en los derechos humanos, el conjunto de derechos inherentes al CLPI algunos de los cuales son vinculantes; y términos específicos (por ejemplo portador de obligaciones y tenedor de derechos);
 - Informes relevantes de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
 - Consejo Nº 2 del Mecanismo Experto en Derechos de los Pueblos Indígenas;
 - El Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD por sus siglas en inglés);
 - El Comité de la ONU de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR por sus siglas en inglés);
 - El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés);
 - El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR por sus siglas en inglés);
 - Referencias a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales;
 - Referencias a los derechos consuetudinarios sobre los bosques;
 - Declaraciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- c) Proporcionar claridad acerca de quién otorga en consentimiento mediante:
- Expresando que el CLPI es un derecho reconocido de los pueblos indígenas y tribales bajo la ley internacional.
 - Elaborando acerca de los derechos de otras partes directamente interesadas (pueblos no indígenas y tribales).
 - Aplicando los criterios del Banco Mundial para determinar si un grupo puede ser considerado como pueblo indígena o no, de acuerdo con lo expresado en su Política Operativa 4.10 sobre Pueblos Indígenas.
 - Introduciendo una forma de evaluar y gestionar los riesgos e impactos sobre los derechos humanos asociados con las actividades del Programa ONU-REDD, como ser evaluación de impacto sobre los derechos humanos (HRIA), construyendo sobre los enfoques existentes.
 - Adoptando la definición de consultas según lo expresado en la Convención 169 de la OIT.
 - Explícitamente expresando que las Directrices no tienen el propósito de transmitir el derecho humano de CLPI a las agencias estatales o empresas privadas, sino más bien ayudar a la aplicación del derecho a las comunidades.
- d) Proporcionar claridad acerca de cuándo es requerido el CLPI, investigando y considerando mejor las implicancias de incluir el texto en borrador más arriba (p. 7), reflejando los puntos de vista de la mayoría de los participantes en el segundo día del Taller de Expertos (**son bienvenidos los comentarios adicionales acerca del texto y enfoque general**).
- e) Proporcionar claridad acerca del proceso para buscar el CLPI apoyándose en las recomendaciones y lecciones incluidas en lo siguiente: [Kit de Herramientas de Verificación y Evaluación del CLPI](#); [Recomendaciones del Grupo de Trabajo 3 sobre el proceso de CLPI](#); Protocolo Propuesto para un Proceso de Consulta y Consentimiento con los Pueblos Indígenas de Paraguay ([EN](#), [SP](#)); y [Orientación para facilitadores del proceso de CLPI a nivel comunitario](#) (desarrollado por WISE).
- f) Elaborar la propuesta para mecanismos de reclamos y responsabilidad.
- g) Reconsiderar y revisar desde una perspectiva de género.
- h) Elaborar acerca de cómo las diferentes etapas de REDD+ tendrán diferentes implicancias para los países y las partes directamente interesadas, incluyendo los pueblos indígenas
- i) Elaborar acerca de los riesgos asociados con la aplicación incorrecta del CLPI.
- j) Reforzar el vínculo entre consulta y consentimiento.
- k) Hacer que las Directrices sean investigadas por las subdivisiones y expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas.

- l) Incluir cláusulas que reconozcan la necesidad de garantizar que aquellas comunidades que niegan su consentimiento no serán victimizadas.
- m) Incluir vínculos a herramientas y recursos adicionales existentes, según lo referenciado más arriba (p. 8).
- n) Buscar aclarar un proceso para garantizar la coherencia en los enfoques para la participación de las partes directamente involucradas en países donde ambos el Programa ONU-REDD y el CLPI están activos.

Fotos del Taller de Expertos sobre las Directrices CLPI del Programa ONU-REDD



